



**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**Acto Normativo Interno DA-21-047**

**De Carácter Administrativo**

**DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ**

**ALCALDE DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las Atribuciones del concejo municipal, prescribe que: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.";



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**Que**, el artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa prescribe que: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en lo que respecta a los Principios Generales y puntualmente al principio de eficacia, señala: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

**Que**, el artículo 5 *Ibidem* en lo que tiene que ver con el principio de calidad, establece: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia, en el uso de los recursos públicos";

**Que**, el artículo 130, *eiusdem*, de la Competencia normativa de carácter administrativo, prescribe que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";

**Que**, el artículo 104, del Código de Finanzas Públicas, de la Prohibición de donaciones, señala que: "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que



**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

**Que**, el artículo 89, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de las Donaciones o asignaciones no reembolsables estipula que: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”;

**Que**, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Publicas, en su artículo 1 establece que: “Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

**Que**, el artículo 7 de la “Ordenanza que regula la ejecución de la Fiesta de la Fruta y de las Flores” establece que: “Se citan los siguientes eventos que el GAD Municipalidad de Ambato, el GAD Provincial de Tungurahua, el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, los GAD Parroquiales Rurales, Instituciones públicas y privadas, a través del tiempo han venido organizando, constituyéndose en eventos tradicionales de la Fiesta, los cuales se tratarán de mantener y rescatar como parte de la ambateñidad. 7.9 Salón



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Nacional de Pintura Luis A. Martínez.- Será organizado por el GAD Municipalidad de Ambato a través de Dirección de Cultura, Turismo, Deporte y Recreación, para lo que realizará la convocatoria a través de los medios de comunicación escritos, al menos uno local y uno nacional, e invitando a participar a artistas plásticos ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador por lo menos cinco años. Se registrá en base a su reglamento...";

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo,

### **RESUELVO:**

#### **EXPEDIR EL PRESENTE ACTO NORMATIVO INTERNO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA LA REGULACIÓN DEL "SALÓN NACIONAL DE PINTURA LUIS A. MARTINEZ".**

**Art 1.- Finalidades.-** El salón tiene como finalidad, entre otras el estímulo del trabajo artístico y la búsqueda de nuevos modos de expresión plástica, por lo cual únicamente se aceptarán obras originales y que no hayan sido expuestas anteriormente en muestras individuales o colectivas; podrán pertenecer a cualquier escuela o tendencia comprendida en la denominación de pintura.

**Art. 2.- Participantes.-** Podrán participar todos los artistas ecuatorianos; y, los artistas extranjeros que a la fecha de inscripción hayan cumplido 5 años de residencia ininterrumpida en el país.



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**Art. 3.- Las Obras.-** Las obras se presentarán debidamente montadas sobre bastidores a soportes sólidos y enmarcados con un simple listoncillo de madera. No se admitirán trabajos protegidos por cristal o realizados con materiales cuyo transporte represente un riesgo evidente para la integridad de la obra, ni materiales empleados en la técnica que atente la conservación de la misma.

**Art. 4.- Dimensiones.-** Las dimensiones de las obras pictóricas no deberán exceder en ancho o largo de un metro con sesenta centímetros (1,60) incluyendo sus bastidores.

**Art.5.- Plazo de presentación.-** El plazo de recepción de las obras será a partir del 20 de diciembre de cada año, hasta el 20 de enero del año siguiente en que se llevará a cabo el "Salón Nacional de Pintura Luis A. Martínez". Las obras serán entregadas contra recibo, en la Casa Museo Edmundo Martínez Mera, ubicada en la calle Guayaquil, entre Bolívar y Rocafuerte de esta ciudad de Ambato, de martes a sábado.

**Art. 6.- Jurado.-** El Jurado Calificador, que será el mismo tanto para la admisión como para la premiación, estará integrado por un artista plástico de la localidad y dos nacionales de reconocido prestigio que serán designados por el Alcalde, con base a sugerencia del/la Director/a de Cultura y Turismo o el/la que haga sus veces. La decisión de este jurado será única e inapelable. Existirá en lo posible alterabilidad en la designación de los miembros del jurado.

**Art. 7.- Premio.-** El premio de adquisición se constituirá en veinte y siete remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el mismo que no podrá ser dividido bajo ninguna circunstancia, ni por resolución del jurado calificador. Será entregado anualmente



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

en el acto de apertura del "Salón Nacional de Pintura Luis A. Martínez", previo al cumplimiento de los requisitos de ley. El/la ganador/a se comprometerá a realizar una exposición de sus obras pictóricas, además de dictar un taller en beneficio de la colectividad ambateña en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo o su similar.

El jurado calificador de así estimarlo, podrá declarar desierto el "Salón Nacional de Pintura Luis A. Martínez", en caso de que la obra no cumpla con los estándares de calidad artística.

Ningún artista podrá recibir más de un premio en este salón; en todo caso el jurado calificador de así estimarlo podrá entregar hasta tres menciones especiales.

**Art.8.- Devolución de obras.-** Las obras serán devueltas en el mismo lugar en que fueron recibidas. La devolución se hará a cambio del documento extendido en el momento de la recepción. Las obras admitidas y no admitidas serán unas y otras retiradas en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se notifique a los autores en tal sentido.

**Art.9.- Abandono.-** Las obras que no sean retiradas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación mencionada en el artículo 8, serán declaradas en abandono y pasarán a formar parte de los inventarios del GAD Municipalidad de Ambato, en calidad de bienes artísticos, pudiendo ser donados a diversas entidades o fundaciones realizando el trámite legal correspondiente.

**Art. 10.- Aceptación.-** El hecho de presentar una obra a este salón, supone la aceptación del presente reglamento y de las bases que para el efecto elaboren.



**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**DISPOSICION GENERAL**

**ÚNICA.-** La Dirección de Cultura y Turismo o su similar, elaborarán y publicará las bases del "Salón Nacional de Pintura Luis A. Martínez", e incluirá los detalles que crea pertinente, tales como tiempo de permanencia en la exposición, documentos habilitantes, etcétera.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** El presente Acto Normativo Interno de Carácter Administrativo deroga y deja sin efecto todos aquellos actos administrativos, y demás disposiciones internas administrativas que haya realizado el GAD Municipalidad de Ambato de igual o menor jerarquía que se oponga al mismo.

Dado en la ciudad de Ambato el 10 DIC 2021

  
**DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ**  
**ALCALDE DE AMBATO**

C.C. CULTURA, PROCURADURÍA, ARCHIVO.



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

ALCAE -2021

Ly 8 ✓

10 DIC 2021

DA-21-0986  
FW 3495

Abogado  
Javier Aguinaga  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**  
Abogado  
Jaime Camacho  
**DIRECTOR DE CULTURA Y TURISMO**  
Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y aplicación, adjunto el Acto Normativo de Carácter Administrativo DA-21-047, mediante el cual dispongo a la Dirección de Cultura y Turismo o su similar, elaborar y publicar las bases del Salón Nacional de Pintura Luis A. Martínez, e incluir los detalles que crea pertinentes, tales como tiempo de permanencia en la exposición, documentos habilitantes, etc., para lo cual se servirán cumplir con todas las disposiciones legales.

Sin otro particular por el momento, suscribo.

Atentamente,

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato



Anexo: Acto Normativo DA-21-047

c. Archivo  
Comunicación Institucional

Sofía  
08/12/2021